



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00117-00
Demandante:	DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ
Demandado:	ISAURA RODRIGUEZ SILVA

DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra **ISAURA RODRIGUEZ SILVA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. **ORDENAR** a **ISAURA RODRIGUEZ SILVA** pagar a **DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2110196420

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2018 de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar las siguientes medidas de embargo:

- a. Ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 54001405301020170080600 que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Municipal de esta ciudad, seguido contra **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.829. Líbrese oficio solicitándose se sirvan tomar nota.
- b. Ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 54001402200320170078200 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Municipal de esta ciudad, seguido contra **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.829. Líbrese oficio solicitándose se sirvan tomar nota.
- c. ordenar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos que percibe la señora **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.420.829, en su condición de empleada de ASONAL JUDICIAL – SECCIONAL CÚCUTA. Oficiese al pagador de la Institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

- d. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.420.829, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Límitese la medida cautelar a la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000,00) de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer al doctor **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019 – MEGA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00125-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva Prendaria contra **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** pagar a **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No.

- a. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$44.932.527,00)** como capital respecto del pagaré allegado a la demanda,
- b. **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.673.036,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, los cuales se liquidaron desde el 02 de septiembre de 2018 hasta el 17 de enero de 2019, a la tasa del 12,06%, sobre la suma de capital.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 18 de enero de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de mínimo cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Ordenar el embargo y secuestro del vehículo marca **MAZDA**, clase **CAMIONETA**, tipo **CX-5**, color **ROJO MISTICO**, modelo **2018**, de placas **JGX-508**, de propiedad de **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.603.198**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario – Norte de Santander.

5º. Reconózcase al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019- MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00118-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES

BANCO POPULAR S.A, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES** pagar al **BANCO POPULAR S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 45103470003398

- a. **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL STECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.666.758,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$241.418,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 06 de mayo de 2018, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. Ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.749.071 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42'000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y

599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

5º. ordenar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que percibe el señor EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.749.071, quien labora como miembro activo de la Policía Nacional – adscrito a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta - MECUC. Oficiése al pagador de la Institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. Reconózcase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019- MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00746-00
Demandante:	GUILLERMO CALDERON FLOREZ Y ROSALBA RANGEL DE ORTEGA
Demandado:	SERGIO ALEXANDER FUENTES GELVEZ, LIBARDO PAREDES GUEVARA, RADIO TAXI CONE, Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **SERGIO ALEXANDER FUENTES GELVEZ, LIBARDO PAREDES GUEVARA**, desígnese al doctor:

EDGAR JHORVANY MONTOYA MARTINEZ, quien se localiza en Carrera 6 No. 10-36 Int. 1 barrio La Palmita - Villa del Rosario, tel. 3504296377, correo. jhorvany@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00549-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	AUDIMER MIGUEL ARROYO VIDE Y DARIO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **DARIO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ**, desígnese al doctor:

LEYDI KARIME NEGRON MARINEZ, quien se localiza en Centro Comercial Bolívar Local E-12, de esta ciudad, correo. leidyknm@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01194-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA FONTANA SAS
Demandado:	SAMIR AGUAS BARRETO

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la Doctora **SCARIETT DEL CARMEN BISBAL MORALES**, como apoderado de la parte demandada **SAMIR AGUAS BARRETO** en los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00717-00
Demandante:	JUAN AGUSTIS JAIMES CRUZ
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

ALFONSO CARDENAS CARDENAS, quien se localiza en Calle 20AN No. 4-87 Prados del Norte, de esta ciudad, tel. 3114575140, correo. alfonsosoto@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00217-00
Demandante	LUIS PAREDES
Demandado:	EDY HERNANDEZ BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, previo a expedir la certificación solicitada, requiérase al Doctor **OLIVERIO CASTELLANOS CONTRERAS**, para que allegue el correspondiente pago de arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-1176 del 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01088-00
Demandante:	JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS
Demandado:	DONNY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00949-00
Demandante:	JUAN CARLOS MENDEZ TORRES
Demandado:	JULIO CESAR IBARRA

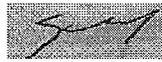
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano dela Policía Nacional.

Así mismo póngase en conocimiento de la parte demandante los escritos de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00741-00
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	EFRAIN ESTEBAN JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00352-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	VIVIANA JASSMIN SOLANO ESPINOSA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01076-00
Demandante:	DANY ZULAY PEÑA ARDILA
Demandado:	ALEX ALBERTO GUERREROVILLAREAL

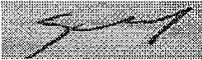
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a la solicitud de sustitución de poder presentada por la Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre-Seccional Cúcuta **JARRISSA MENDOZA MORRON**.

Así mismo, reconózcase al Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre-Seccional Cúcuta **GERSON MAURICIO RINCON MEDINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia en los términos y condiciones del memorial allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01185-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO**, désígnese al doctor:

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, quien se localiza en CALLE 9 No. 4-85 PISO 5 EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER CENTRO, de esta ciudad, Tel. 3106195638. Correo. josevicenteperez1967@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00766-00
Demandante:	JAIME EDUARDO BALAGUERA CAMACHO
Demandado:	ROSARIO RIVEROS CARRASCAL, JEINSEN ASLEY SOTO RIVEROS, MAYLETH MILAGELA SOTO RIVEROS Y KAREN JOHANNA SOTO RIVEROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, que la parte demandada incumplió con el acuerdo conciliatorio reanúdense el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

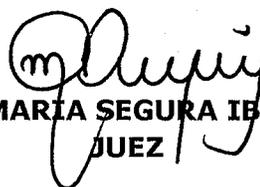
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00401-00
Accionante:	LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA.
Accionado:	DAVID MAURICIO JIMENEZ CACERES, REINALDO HERNANDEZ ANACLERIO Y JORGE ELIECER BOTELLO MEZA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **REINALDO HERNANDEZ ANACLERIO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso **2018-00745**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00585-00
Accionante:	LEIDY JOHANNA JURADO REYES
Accionado:	DIEGO ARMANDO DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DE COLOMBIA "COPER", para que aclare el respecto a los oficios que proferieron el 31 de octubre de 2018, donde comunican que nos correspondió el segundo turno y en el escrito del 15 de enero de 2019 nos manifiestan que no se encontraron registro de DIAGO ARMANDO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 79.535.283. Se le aclara que en los oficios proferidos por este Despacho No. 3.465 del 12 de julio de 2018 y 5.283 del 10 de octubre de 2018 se consignó como demandado DIEGO ARMANDO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 14.254.216.

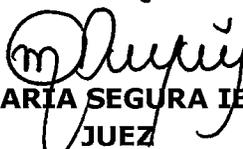
Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la procuradora judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2015-00139** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, seguido por **JHON HENRY MACIAS CARDENAS** contra **DIEGO ARMANDO DELGADO**, Sírvase tomar nota. Ofíciense.

Accédase a lo solicitado por la procuradora judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **2018-00046** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, seguido por **JHON HENRY MACIAS CARDENAS** contra **DIEGO ARMANDO DELGADO**, Sírvase tomar nota. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00631-00
Demandante:	JAVIER COGOLLO MERLANO
Demandado:	WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ Y BELKY JOHANA ARGOTE RINCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado el apoderado de la parte actora accédase a lo solicitado y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro del vehículo de placas **HRQ-340**, marca **TOYOTA**, línea **HILUX**, modelo **2016**, color **PLATA METALICO**, número de motor **1KD-A806788**, número de chasis **8AFJZ296666183874** de propiedad de la demandada **BELKY JOHANA ARGOTE RINCON**, identificada con la C. C. No. **1.093.743.218**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Ofíciase.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **13.446.047**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

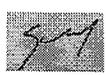
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00410-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	YOLANDA TARAZONA PEREZ Y LUIS CARLOS RAMIREZ HERRERA

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 323 del Código General del de Proceso, concédase la apelación interpuesta en contra del auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, en el efecto devolutivo, remitiendo para tal efecto el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los señores Jueces Civil del Circuito de esta ciudad. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPME

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVOSINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-008-2018-00298-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES
Demandado:	ALVARO MARTINEZ MAESTRE

Teniendo en cuenta que se encuentra para resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, el Despacho se abstendrá de resolverlo, teniendo en cuenta que éste se está proponiendo contra la providencia que resolvió una reposición, lo anterior conforme con las previsiones del inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior....."*

Por las razones expuestas anteriormente, el Despacho debe proceder a rechazar de plano el recurso de reposición, en virtud a que no se dan las normas de trata el Código General del Proceso, para esta clase de actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición propuesto, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01149-00
Demandante:	JOSE RAMON DURAN LUENGAS
Demandado:	LUZ MARINA ARIAS EUGENIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el procurador judicial demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. **760239 763393 766669** que se tramita en la Alcaldía Municipal de Los Patios, seguido contra **LUZ MARINA ARIAS EUGENIO**, Sírvase tomar nota. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

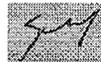

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00135-00
Demandante:	KARLA ANDREINA RAMIREZ BOADA

KARLA ANDREINA RAMIREZ BOADA, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **KARLA ANDREINA RAMIREZ BOADA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. Reconocer personería al doctor **CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00123-00
Demandante:	PEDRO MARUN MEYER
Demandado:	JOHAN FELIPE URBINA JURADO Y MARCO AURELIO PARADA MEJIA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, propietario del establecimiento de comercio **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, quien actúa a través de apoderada en contra **JOHAN FELIPE URBINA JURADO Y MARCO AURELIO PARADA MEJIA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que los pagarés fueron suscritos en favor de un establecimiento de comercio, el cual no es sujeto de derechos y obligaciones. En consecuencia, el Despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenará la devolución de la demanda junto con sus anexos y dispondrá el archivo del expediente.

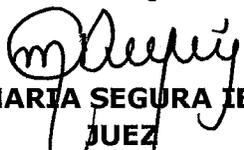
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ABSTÉNGASE el Despacho de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda instaurada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** propietario del establecimiento de comercio **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, contra **JOHAN FELIPE URBINA JURADO Y MARCO AURELIO PARADA MEJIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. HÁGASE devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00127-00
Demandante:	HEREIDA ISABEL ALVAREZ GALVAN
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda de Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble, instaurada por la señora **HEREIDA ISABEL ALVAREZ GALVAN**, a través de apoderado judicial, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el bien inmueble objeto del saneamiento se encuentra ubicado en la calle 3 No. 0-19 del barrio Motilones de Cúcuta – Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

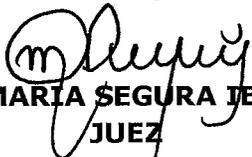
En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. RECHÁCESE** la demanda de Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble instaurada por **HEREIDA ISABEL ALVAREZ GALVAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. ENVÍESE** ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio Atalaya.
- 3º. DÉJESE** constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Demandante:	DINORTE S.A
Demandados:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE Y EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho accederá a ordenar el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la señora **EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.450.286, en su condición de empleada de la empresa TECNOQUIMICAS S.A Oficiése al pagador de la entidad mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-02-2019

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00111-00
Demandante:	DINORTE S.A
Demandado:	ELIZABETH SUAREZ DUARTE, EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ

GUSTAVO LIZARAZO GALVIS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DINORTE S.A, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **ELIZABETH SUAREZ DUARTE, EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

1º. ORDENAR a **ELIZABETH SUAREZ DUARTE, EMILCE PAOLA RESTREPO SUAREZ** pagar a **GUSTAVO LIZARAZO GALVIS**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DINORTE S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. RS 311

- a. **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.660.000,00)**, como capital insoluto respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 1º de diciembre de 2017, liquidados sobre el capital de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (1.328.000,00)** conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. Reconózcase a la doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019- MEGA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01155-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado:	FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del cinco (05) de diciembre de 2018, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de diciembre de 2018, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00122-00
Demandante:	CARLOS JOSUE VACA GOMEZ

CARLOS JOSUE VACA GOMEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **CARLOS JOSUE VACA GOMEZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.
- 2°. Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.
- 3°. Reconocer personería al doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.
- 4°. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01152-00
Demandante:	STRAPFARMA S.A.S
Demandado:	CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **STRAPFARMA S.A.S** contra **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S**, para decidir lo pertinente.

Por auto del cinco (05) de diciembre de 2018, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de diciembre 2018, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observándose que la apoderada no lo hizo en debida forma, ya que lo que se le solicitó fue aclarar la fecha en la que cada una de las facturas se hicieron exigibles, esto es el día, mes y año en el que se inició la mora y no liquidar los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERVAL - REIVINDICATORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00130-00
Demandante:	DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Demandado:	JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ Y CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, impetra demanda Verbal Reivindicatoria contra **JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ Y CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, por tanto el despacho admitirá la demanda y ordenara la inscripción de la misma en folio de matrícula inmobiliaria **260-196207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por **DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ** contra **JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ Y CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, por lo ya manifestado.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

4º. Con el fin de efectuar la inscripción de la demanda, el Despacho procede a requerir a la parte demandante con el fin de que procedan a prestar caución por la suma de ochocientos treinta y cinco mil (\$835.000,00), lo anterior de conformidad con el literal a del artículo 590 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2019-00080
Demandante:	KELLY VANESSA RAMIREZ RIVERA

La señora **KELLY VANESSA RAMIREZ RIVERA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 17-12 del Barrio San José Antonio Galán, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-260-117558 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta. Así mismo, deberá designarse un perito eléctrico, para tal diligencia.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 189 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble arriba descrito.

Designar como perito eléctrico al Ingeniero Carlos Arturo Acosta Sánchez, quien puede ser ubicado en la avenida 4ª No. 9-62 del Barrio San Luis, Teléfono 5760342 – Celular No. 3125841941 y correo electrónico cacostan@gm,ail.com.

Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Fíjese el día veintidós (22) de marzo de 2019 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, al bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 17-12 del Barrio San José Antonio Galán, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-260-117558 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta

2º Desígnese como perito eléctrico al Ingeniero Carlos Arturo Acosta Sánchez, quien puede ser ubicado en la avenida 4ª No. 9-62 del Barrio San Luis, Teléfono 5760342 – Celular No. 3125841941 y correo electrónico cacostan@gm,ail.com.

3º Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

4º Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.

5º Reconózcase a la doctora **KARLA ALEJANDRA URBINA NOLLI**, como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00607-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Accionado:	FABIO LOPEZ CANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que al apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto del veintitrés (23) de enero de 2019, el Despacho se abstiene darle trámite al mismo, por haberlo presentado extemporáneo.

Así mismo, se abstiene de darle trámite a la solicitud de entrega del despacho comisorio que ordena el secuestro del vehículo de propiedad del demandado, no obstante se requiere al apoderado de la parte actora para que realice las diligencias necesarias para que se efectuó la diligencia de secuestro del vehículo, teniendo en cuenta que el despacho comisorio fue retirado el 23 de agosto de 2018, y conforme la información del apoderado del demandado le está causando un grave perjuicio.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA